

Señor

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA**

E.S.D.

REF: **MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CARLOS DARLEY MURILLO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** ASMET SALUD EPS Y SECRETARIA DE SALUD  
DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA  
**RADICADO:** 18001-33-33-002-2019-00670-00

**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSION

**MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de **OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL HUILA** Nit. 813.010.145-1, LLAMADA EN GARANTÍA por parte de ASMET SALUD EPSS, actuando dentro del término procesal, respetuosamente me permito **PRESENTAR** los **ALEGATOS DE CONCLUSION**, como sigue:

1

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA**

Pretende la parte actora que se declare responsable al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y ASMET SALUD EPS-S de los perjuicios sufridos por los demandantes por las fallas administrativas que llevo a que el señor Carlos Darley Murillo no lograra recuperar la visión del ojo izquierdo.

### **FRENTE A LA FALLA ALEGADA POR LA PARTE ACTORA**

Conforme a los hechos de la demanda, la falla que se alega es básicamente la demora injustificada por parte de ASMET SALUD EPS-S en la autorización de los procedimientos médicos y quirúrgicos ordenados el 20 de mayo de 2017.

No obstante, no se endilga responsabilidad alguna a OFTALMOLASER SOCIEDAD DE

CIRUGIA DEL HUILA. Del acervo probatorio se puede inferir que no hubo demora alguna que causara el daño alegado

Se puede evidenciar en la historia clínica de OFTALMOLASER que:

- El 20 de mayo de 2017, en cita de control llevada a cabo por el Dr. Celis, ordena *“vitrectomía posterior + endolaser + inyección de gas y/o silicón ojo izquierdo código 147401 de manera prioritaria para realizar máximo en 2 semanas por riesgo inminente de pérdida de la visión y/o anatomía del ojo...”*
- El 15 de junio de 2017 se lleva a cabo la cirugía ordenada
- En cita de control con el Dr. Celis, el 15 de agosto de 2017 encuentra *“desprendimiento crónico de la retina con pérdida permanente en ojo izquierdo”* por lo que ordena remisión con el Dr. Álvaro Díaz para posible evisceración del ojo izquierdo y Diagnostica: Secuela de trauma penetrante OI
- El 4 de diciembre de 2017 fue valorado por el Dr. Álvaro Díaz, quien inicia manejo y finalmente el 3 de diciembre de 2018 realiza la evisceración del ojo izquierdo

Como se puede observar entre el 20 de mayo de 2017, fecha en la que se ordenó la 2º cirugía (20 de mayo de 2017) y su realización (15 de junio de 2017) transcurrieron 25 días término que no infiere de manera alguna en el desenlace presentado, conforme lo expuesto por el DR. CELIS en su testimonio, quien expone:

A la pregunta de la parte actora: en qué tiempo debía realizarse el procedimiento vitrectomía posterior luego que fue valorado el 1 de marzo de 2017, responde a minuto 1:11:50: *“en el trauma la prioridad es cerrar el ojo, yo vi una cicatriz allí, no sé si le cerraron el ojo o cerro espontáneamente y el tiempo es una indicación del procedimiento en periodos que no sean tan largos. En general todo lo que tiene que ver con la retina, los tiempos no tienen que ser tan largos, más en un trauma, pero yo no tengo en la historia del 1 de marzo nada de cirugías previas, el paciente no refirió eso, entonces no se en ese tiempo que paso, yo lo único que puedo evidenciar es que el paciente llegó y se le dieron las órdenes para operarlo, y paso un tiempo prudente mientras el paciente autorizaba todo eso y le daban la orden para la cirugía, fue un tiempo prudente, yo en la historia coloqué prioritario para realizar en 2 semanas, yo coloco rutinariamente cuando es un trauma, pero se puede posponer 3 a 4 semanas máximo un mes se puede operar, es para llamar la atención de las*

*autorizaciones de las EPS”*

A la pregunta de la parte actora: que quiere decir cuando en una orden se incluye que es prioritaria, responde a minuto 1:14:17: *“si es urgente debe hacerse en máximo 48 horas el procedimiento, prioritario es que es en el transcurso del mes que se debe hacer el procedimiento y sino por decir algo procedimientos como una catarata ya depende de cómo este la lista de espera ya que no es un procedimiento que afecte su condición visual si no se opera al mes de la consulta”*

A la pregunta de la parte actora si en el campo de la oftalmología el tiempo transcurrido entre el trauma o lesión y el tiempo de la intervención tiene incidencia en las posibilidades de recuperación sí o no. Responde a minuto 1:16:29: *“el trauma es un cuerpo extraño que está adentro haciendo estragos, pero como vuelvo y reitero, no tengo conocimiento de que paso en ese tiempo, solamente yo lo veo cuando tiene 7 meses del trauma... Igual en este caso es un trauma severo, que entre un proyectil a gran velocidad la visión se compromete y como en este caso se puede perder hasta el globo ocular, es un pronóstico visual que hay que tratar de colaborarle al ojo del paciente, pero el pronóstico visual de entrada no es tan bueno”*

Así mismo, lo afirmado por el DR. CELIS VICTORIA es concordante con lo afirmado por la Dra. EVELYNE LOPEZ, medica oftalmóloga que atendió al señor Murillo en la Clínica Medilaser que expuso que conforme a la medición de la tabla “Ocular Trauma Score”, que clasifica las expectativas de visión en caso de trauma ocular abierto o cerrado, y según esta tabla el paciente presentaba un 82% de posibilidad de pérdida de la visión (minuto 19:30 audiencia 22 de noviembre de 2023). Afirma que desde el ingreso las condiciones del paciente eran bastante precarias porque tuvo un trauma ocular al usar una guadaña sin protección.

Al minuto 30:00 la Dra. EVELYNE LOPEZ afirma *“cuando existe un trauma ocular abierto, que se pierde la integridad del ojo, que se pierden las presiones del ojo, que además causa una catarata, que además tiene un cuerpo extraño intraocular y una hemorragia vítrea, realmente las probabilidades de mejoría son muy pocas, para mi opinión el paciente debió haber tenido mucho cuidado y haber utilizado gafas...” “un ojo que se daña con esas características normalmente se pierde”*

**Como se puede observar, en OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL HUILA no existió demora alguna. El tiempo transcurrido entre la orden y la realización del procedimiento tanto en la primera como en la segunda**

**cirugía, fue el adecuado para un procedimiento prioritario. Esto aclarando que las autorizaciones no dependen de la IPS sino que son de resorte exclusivo de la EPS.**

**Por otro lado, respecto al tiempo de 7 meses transcurrido entre la atención en la CLÍNICA MEDILASER y la valoración por retinología en OFTALMOLASER, sea lo primero advertir que en el hecho 8 de la demanda, se consigna: “posterior a la salida, el señor CARLOS DARLEY MURILLO CARDONA continua con controles y supervisiones médicas en la Clínica Medilaser S.A. siendo valorado en repetidas ocasiones por la especialidad de Oftalmología”, es decir, la parte actora no alega responsabilidad o falla alguna durante este periodo.**

### **FRENTE AL NEXO DE CAUSALIDAD**

Tanto la Dra. EVELYNE LOPEZ, como el Dr. FELIX CELIS coinciden en afirmar que el trauma sufrido por el señor MURILLO en su ojo izquierdo fue severo y el pronóstico desde el inicio no era bueno.

Nótese que tanto en la primera consulta en la CLÍNICA MEDILASER, como en la valoración realizada por retinología en OFTALMOLASER, el paciente tenía “PERCEPCION DE LUZ” al examen visual, lo que quiere decir que tenía pérdida de la visión de aproximadamente el 96% según lo explicado en este sentido por el Dr. Celis.

4

Así mismo, el perito de la Junta Regional de Calificación expone que la causa de la pérdida del ojo izquierdo del señor MURILLO fue el trauma en sí mismo.

Así las cosas, la pérdida del ojo izquierdo del señor MURILLO se debió al severo trauma sufrido, sin que obre prueba alguna que hubo demora en la realización de los procedimientos por parte de OFTALMOLASER.

Tampoco quedo probado que una hipotética demora hubiera incidido de forma directa sobre el desenlace final, teniendo en cuenta la severidad del trauma.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Frente a una eventual condena en contra de ASMET SALUD EPS-S, no es dable la

prosperidad de las pretensiones del llamando en garantía por parte de la EPS, en la medida en que los médicos tratantes del paciente CARLOS DARLEY MURILLO CARDONA, dispuestos por OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL HUILA, cumplieron a cabalidad y plenitud su obligación de medios con el referido paciente

La cláusula DECIMA de los contratos H-732-16 y H-818-17 sustento del llamamiento en garantía por parte de ASMET SALUD EPS a mi poderdante, a la letra estipula:

*DECIMA.-RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. **En el evento en que el contratante sea demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, como consecuencia de fallas en la prestación de los servicios médicos,** EL CONTRATISTA se obliga a reintegrar dicha suma de dinero dentro de los seis meses siguientes a la reclamación que le hiciere El CONTRATANTE, caso contrario podrá repetir judicialmente contra EL CONTRATISTA por el monto que fuere obligado a pagar, sin que se exija más documento que la constancia de pago y copia de la sentencia como título ejecutivo. PARAGRAFO PRIMERO: la obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de liquidado.*  
(Subraya y negrilla fuera de texto)

5

Como se puede observar, claramente se estipula **la condición** que la demanda y la condena sea por causa de la EXISTENCIA DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDICO, para la aplicación de la repetición aludida y para que surja la obligación del contratista de pagar la probable condena.

En el caso concreto, con la historia clínica se demuestra que la atención médica realizada por OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL HUILA fue correcta, con calidad y oportunidad, quien puso a disposición del señor MURILLO CARDONA, personal capacitado e idóneo, como es el Oftalmólogo subespecialista en Retina, Dr. Felix Hernando Celis Victoria, profesional de amplia trayectoria y reconocida idoneidad y experiencia, quien sustento y explico en audiencia, sus actuaciones

Así mismo, con la historia clínica y el testimonio del Dr. Celis Victoria se puede afirmar que no hubo demora alguna en la atención prestada en OFTALMOLASER, que incidiera en el daño padecido por el señor MURILLO.

OFTALMOLASER realizo TODO LO QUE HUMANA, MEDICA y TECNICAMENTE podía

hacer, para la recuperación de la visión del señor MURILLO, bajo los parámetros de la LEX ARTIS

Por otro lado, los demandantes no atañen falla alguna a OFTALMOLASER S.A., se limitan a describir las consultas y procedimientos realizados en la entidad y las ordenes médicas expedidas.

Es importante aclarar que OFTALMOASER no podía prestar los servicios médicos sin previa autorización por parte de la EPS conforme al PARAGRAFO TERCERO de la CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO, de los contratos H-732-16 y H-818-17, que a la letra estipula:

***PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA, podrá entregar sus servicios SIEMPRE Y CUANDO este debida y EXPRESAMENTE autorizado por EL CONTRATANTE mediante ORDE DE APOYO original, la cual deberá encontrarse VIGENTE. Dicho ordenamiento debe contener un NUMERO DE AUTORIZACION el cual deberá reportarse en los RIPS. De esta indicación se exceptúan las atenciones iniciales de urgencias, las cuales deben ser reportadas a las 24 horas del inicio de dicha atención al correo definido por EL CONTRATANTE el cual es [autoriza.nacional@asmetsalud.org.co](mailto:autoriza.nacional@asmetsalud.org.co)***  
(Negrilla fuera de texto)

6

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, se considera:

1. No se probó la falla alegada consistente en demora en la realización de los procedimientos quirúrgicos en OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL HUILA.
2. No se probó que una eventual demora en la realización de los procedimientos incidiera de forma directa en el daño sufrido, o en otras palabras, que haber realizado los procedimientos en menor tiempo hubiera cambiado el desenlace teniendo en cuenta la severidad del trauma y el pronóstico ominoso desde la atención inicial en la Clínica Medilaser.
3. mi representada OFTALMOLASER SOCIEDAD DE CIRUGIA DEL HUILA S.A. no está llamada a responder frente a una probable condena en contra de ASMETSALUD EPS.

en estos términos presento los alegatos de conclusión y solicito respetuosamente al despacho que declare probadas las excepciones propuestas por mi representada frente al llamamiento en garantía

De la señora juez,

Atentamente



**MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA**

CC 36.181.806 expedida en Neiva

T.P. 169.234 del C.S. de la J.